



EXPEDIENTE N° : 171-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1013-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Lima, 16 de marzo del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 26 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 499-2014-OEFA/DFSAI, a través de la cual declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A (en adelante, Pluspetrol Norte) por la comisión de dieciocho (18) infracciones a la normativa ambiental, y ordenó el cumplimiento de nueve (9) medidas correctivas<sup>1</sup>. El 16 de setiembre del 2014, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra determinados extremos de la Resolución Directoral N° 499-2014-OEFA/DFSAI,
- Mediante Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 008-2015-OEFA/TFA-SEE del 24 de febrero del 2015 notificada el 19 de marzo del 2015<sup>2</sup>, se resolvió, entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 499-2014-OEFA/DFSAI, en el extremo de la medida correctiva impuesta respecto de la Infracción N° 17 referida al incumplimiento del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM y el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, retrotrayéndose el procedimiento administrativo sancionador a la fecha de emisión de la referida resolución<sup>3</sup> a efectos que la DFSAI evalúe la imposición de la medida correctiva que resulte pertinente:
- El 30 de octubre del 2015, la DFSAI emitió la Resolución Directoral N° 1013-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>4</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, ordenar a Pluspetrol Norte, como medida correctiva, lo siguiente:

<sup>1</sup> Folios 309 al 354 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 596 al 610 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 12°.- Efectos de la declaración de nulidad"

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)

<sup>4</sup> Folios 704 al 711 del expediente.



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
En el Yacimiento Corrientes no cumplió con implementar las instalaciones mínimas para un relleno sanitario al no contar con canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial ni con la barrera sanitaria	Implementar canales perimétricos de intersección y medidas de evacuación de aguas de escorrentía superficial, para controlar la generación de lixiviados.  En caso de cierre del relleno sanitario, se deberá contar con las autorizaciones o instrumentos aprobados por las autoridades competentes.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1013-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un Informe Técnico que detalle las acciones técnicas para construir los canales perimétricos y la poza de lixiviados. Dichas acciones deberán sustentarse en evidencias visuales (fotografías y/o videos) fechados y en coordenadas UTM WGS 84, como también en un plano donde se aprecie la ubicación de tales construcciones.  Asimismo, se deberá adjuntar los trámites o solicitudes de autorización o aprobación de instrumento de gestión ambiental, según corresponda.
	Realizar acciones de monitoreo de potenciales lixiviados a generarse en el área del relleno sanitario (se encuentre cerrado, inoperativo o en operación).	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1013-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un Informe Técnico que detalle los resultados de monitoreo del potencial lixiviado, correspondiente al primer trimestre del año 2016, incluyendo el manejo y tratamiento aplicado según los resultados obtenidos.



4. La Resolución fue debidamente notificada al Pluspetrol Norte el 21 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1102-2015<sup>5</sup>.

**II. OBJETO**

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



**III. ANÁLISIS**

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>6</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



<sup>5</sup> Folio 712 del expediente.

<sup>6</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>8</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 21 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1013-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos (e)  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

ksda

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

.....  
3. Kalkulasi Matriks (Dik:  $A = \begin{pmatrix} 1 & 2 \\ 3 & 4 \end{pmatrix}$ ,  $B = \begin{pmatrix} 4 & 3 \\ 2 & 1 \end{pmatrix}$ )  
a.  $A + B$   
b.  $A - B$   
c.  $2A + 3B$   
d.  $3A - 2B$